



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0807-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001493-0601-25-8** que contiene el Documento S/N del 24.Oct.2025 presentada por la servidora Nury Omandy Alzamora Castillo solicitando apoyo económico. Asimismo, el Informe Social N° 117-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 30.Oct.2025, el Informe Legal N° 1505-2025-OCAJ-UNP del 07.Nov.2025, el Informe N° 1239-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Nov.2025, el Oficio N° 5298-R-UNP-2025 del 11.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Documento S/N del 24.Oct.2025, la señora Nury Omandy Alzamora Castillo, servidora adscrita a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que se encuentra delicada de salud siendo diagnosticada con hepatopatía esteatósica difusa grado I, litiasis renal bilateral y lipomatosis en pared abdominal, lo que le produce fuertes dolores esporádicos y por lo que se encuentra con tratamientos. Por ello, solicita apoyo económico por salud, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se resolvió:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año";

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0807-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Cuarta, señala lo siguiente:

“Cláusula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

ACUERDO: Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo con lo señalado, con Informe Social N° 117-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 30.Oct.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0807-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

Social de la Unidad de Recursos Humanos y la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Titular del Pliego, lo siguiente:

"1. Que, la servidora nombrada NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO de 43 años de edad, se encuentra delicada de salud y en tratamiento médico particular, al presentar según diagnóstico médico, HEPATOPATIA ESTEATOSICA DIFUSA GRADO I, LITIASIS RENAL BILATERAL Y LIPOMATOSIS EN PARED ANDOMINAL", la hepatopatía que presenta es la lesión hepática que afecta el hígado de manera generalizada, que según el especialista de no ser tratada, puede originar una cirrosis al hígado, y la litiasis renal que padece la servidora, son cálculos en ambos riñones, causándole dolor intenso en la zona lumbar, cistitis, náuseas y vómitos, y la lipomatosis le ha originado numerosos lipomas (tumores benignos de grasa) que se ubican debajo de la piel y en los músculos del abdomen (bultos blandos); solicitando la servidora se le apoye económicamente, para poder seguir afrontando los gastos que demanda su enfermedad, como honorarios profesionales, medicamentos, exámenes médicos especializados y una dieta rigurosa.

Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud, y por única vez en el año, a la servidora nombrada NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO, con la cantidad de S/.2, 000. Soles, para que pueda afrontar los gastos que ocasiona su estado de salud, cuyo tratamiento médico es costoso y prolongado; apoyo económico por salud amparado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025.";

Que, con Informe Legal N° 1505-2025-OCAJ-UNP del 07.Nov.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "Al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP: "Que, PREVIAMENTE sirva su despacho en merito a lo señalado en el Artículo 04° Numeral 2) de la Ley N 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, debe proceder a coberturar lo concerniente al APOYO ECONÓMICO POR SALUD solicitado por la servidora nombrada de esta institución, NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO; teniendo en cuenta para ello la opinión emitida por parte de la Asistente Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, la cual recomienda que se le debe apoyar por única vez al año con la suma ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00)". Posteriormente: a) Se debe declarar Procedente el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio de la servidora nombrada de la Universidad Nacional de Piura, NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO; por el monto ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00); ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.";

Que, a través del Informe N° 1239-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Nov.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico a la servidora NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO
6. BASE LEGAL	PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNP
7. DETALLE	APOYO ECONÓMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR ENFERMEDAD "HEPATOPATIA ESTEATOSTICA DIFUSA GRADO I"
8. MONTO	S/. 2,000.00

Que, mediante Oficio N° 5298-R-UNP-2025 del 11.Nov.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0807-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor de la servidora **NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO**, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la servidora **NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO**, el monto de **S/. 2,000.00 soles** (Dos mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1239-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO
14. BASE LEGAL	PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNP
15. DETALLE	APOYO ECONÓMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR ENFERMEDAD "HEPATOPATIA ESTEATOSTICA DIFUSA GRADO I"
16. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

CC: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (NURY OMANDY ALZAMORA CASTILLO), ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)
Página 4 | 4